

BASES GENERALES

BASE PRIMERA.

1.- OBJETO

Estas bases generales tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse todos los procesos de selección del personal funcionario al servicio de esta Corporación.

Igualmente, se aplicarán al personal laboral fijo con las adaptaciones que correspondan, de conformidad con la legislación específica. Estas bases regirán en todos aquellos aspecto sobre los cuales las bases específicas no establezcan nada en contra.

Por último, se aplicará a los procesos de convocatorias de personal laboral temporal y funcionarios interinos reduciendo los plazos del proceso selectivo a la mitad; no así para el resto de actuaciones y su publicidad vendrá referida:

- Los funcionarios interinos según el EBEP artículo 10.1.a), en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
- El personal laboral TEMPORAL y otros supuestos del art. 10.1 del EBEP, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en un periódico de ámbito provincial.

Determinando esta publicación los efectos del inicio del computo del plazo de presentación de instancias.

BASE SEGUNDA.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo que no esté previsto en estas bases y en las bases específicas regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/2007, 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos en vigor del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Preceptos básicos en vigor del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse

el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional..

- Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano (DOGV núm 347, de 20 de Julio de 1999.
- Decreto Legislativo 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento para el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril de 1995).
- Preceptos no básicos en vigor del Real Decreto Legislativo 781/86, de 28 de abril, de la Ley 30/84, con las modificaciones introducidas por la Ley 30/84, con la modificaciones introducidas por la Ley 23/88; del Real Decreto 896/91, de 7 de junio.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

BASE TERCERA.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1. Para poder participar en las pruebas que se convocan, además de los requisitos adicionales que se determinen para cada plaza en las bases específicas de cada una de las convocatorias, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida y determinada para cada una de las plazas en las bases específicas de las convocatorias.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública. Asimismo, no deberá hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en los términos establecidos en el artículo 56.1.d de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado.

- 3.2. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta autoridad podrá declarar también la equivalencia de los títulos.
- 3.3. Los conocimientos de valenciano, cuando sean requisitos indispensables para participar en los procesos selectivos de pruebas dirigidas a completar los efectivos mínimos de la Corporación para satisfacer el derecho constitucional de los ciudadanos a dirigirse y a recibir información en valenciano, serán acreditados mediante los certificados expedidos por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano y mediante cualquier otro título de valenciano que pueda ser homologado por este organismo, de conformidad con lo que dispone la Orden de 22 de mayo de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
- 3.4. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, podrán efectuarse las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o a la firma del contrato laboral.
- 3.5. Los servicios prestados deberán acreditarse mediante certificación emitida al efecto por la Administración correspondiente.
- 3.6. Cuando se valoren servicios prestados en la empresa privada deberá acompañarse al contrato o al certificado de servicios de la empresa, donde conste con claridad la categoría profesional, el certificado de vida laboral del candidato emitido por la Administración de la Seguridad social competente.
- 3.7. De conformidad con lo que establece el artículo 38.3 de la Ley 13/82 de Integración Social de los Minusválidos, de 7 de abril, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones que los otros aspirantes.

BASE CUARTA

4.- INSTANCIAS:

4.1. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y ADMISIÓN.

Las instancias para formar parte en las convocatorias se dirigirán a la Sra. Alcaldesa o Alcalde de la Corporación, instancia modelo que facilitará la oficina de información municipal. Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que no presente en el registro de entrada de este Ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir dentro del plazo de presentación fax al número 962401391, indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante.

Los aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por cualquier otra circunstancia, podrá acceder a la dirección de la página web municipal www.alzira.es. No obstante si ello no es posible, deberán presentar una solicitud donde harán constar que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior y, en su caso, en las bases específicas de cada convocatoria.

Asimismo, se deberán comprometer a jurar o prometer lo que prevé el artículo 31.c del Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y el Real decreto 707/79, de 5 de abril, (BOE núm. 83 de 6 de abril).

4.2. A LAS INSTANCIAS SE ACOMPAÑARÁ:

- a) Justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico, los derechos de examen. Los citados derechos de examen solo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.
- b) Para aquellos procesos selectivos en los que se prevé la superación de pruebas físicas, se adjuntará un certificado médico en el que constará que el aspirante se halla en condiciones físicas adecuadas para hacer las pruebas o bien una declaración del interesado en la que manifieste que se ha sometido a un examen médico con el mismo resultado.
- c) Si corresponde, certificación de la Consellería de Bienestar Social u órganos competentes de otras Administraciones Públicas que acredite discapacidad igual o superior al 33%.
- d) Si corresponde, título de familia numerosa en vigor, expedido por el órgano competente de la Consellería de Bienestar Social y órganos competentes de otras Administraciones Públicas.

4.3. PLAZO

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para los procesos de promoción interna de personal laboral, las bases se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, y su extracto en el "Diari Oficial de la Comunitat Valenciana", computándose el plazo de presentación de instancias a partir del siguiente al de la publicación del diario autonómico.

4.4. DERECHOS DE EXAMEN.

El importe de los derechos de examen y de formación del expediente para cada una de las pruebas selectivas se fijará en las bases específicas de las convocatorias y vendrá referido a lo que se establezca en la ordenanza fiscal de este Ayuntamiento que se encuentre en vigor, reguladora de la tasa para la realización de pruebas selectivas de acceso a la función pública, y sólo podrá ser devuelto cuando el aspirante no haya sido admitido a las pruebas por la falta de los requisitos para participar en ellas.

4.5. PAGO.

El referido pago se podrá realizar mediando ingreso en Tesorería Municipal del Ayuntamiento, o bien mediante giro postal o telegráfico, adjuntando a la instancia el justificante del mismo, consignando en número de giro a o mediante transferencia bancaria al n.º de cuenta: 2077-0103-53-3102042166.

4.6. MINUSVALÍAS. DISCAPACITADOS

Los aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán hacerlo constar en la solicitud a fin de tener en cuenta la previsión para las adaptaciones de tiempo y medios procedentes, que se determinará posteriormente por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados, para garantizar la igualdad de oportunidades con los restantes participantes.

Para ello aportaran junto con la solicitud certificación de la Conselleria de Bienestar Social u órganos competentes de otras Administraciones Públicas que acredite discapacidad igual o superior al 33%.

BASE QUINTA

5.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

- 5.1. Para ser admitidos a las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y que hayan abonado los derechos de examen.
- 5.2.- Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos. No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamación, se entenderán definitivas dichas listas, resolviéndose por la Alcaldía las reclamaciones presentadas.

- 5.3. La documentación que deberán aportar los aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados se aportará mediante el original o la fotocopia compulsada o convalidada.
- 5.4. En el mismo acto administrativo se indicará, además, el lugar y la fecha de inicio de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes previamente determinado el último sorteo practicado por la Generalitat Valenciana para sus procedimientos selectivos, la composición de los tribunales y la fecha de su constitución. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo que dispone el artículo 71 de la Ley RJPAC, por lo que se refiere a la rectificación de deficiencias.
- 5.5. Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

Salvo que las pruebas selectivas impliquen por si mismas la demostración del conocimiento de la lengua castellana, con carácter previo a la realización de las pruebas del concurso o concurso oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de su origen no se desprenda el conocimiento del castellano deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba, la que se comprobara que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustara a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan diplomas de español como lengua extranjera.

La prueba se calificara de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

En el caso de que hubiese algún aspirante que deba realizar esta prueba, se indicará en la relación definitiva de admitidos y excluidos, el lugar y fecha de realización de la misma.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera regulado en el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre o del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o acrediten estar en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español.

BASE SEXTA.

6.- TRIBUNALES CALIFICADORES.

6.1.- COMPOSICIÓN.

Presidenta-Presidente: El Secretario de la Corporación o el Jefe del Servicio correspondiente, o Funcionario que proceda designar.

Secretaria-Secretario: La funcionaria o el funcionario que ocupe el puesto de trabajo de Jefe de la Sección de RR.HH. o funcionaria o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Vocales:

- Un empleado público de la administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por el órgano competente de la Conselleria que corresponda.
- El empleado público que ocupe la dirección del servicio respectivo dentro de la especialidad o, si no es posible, un técnico superior designado por el presidente de la Corporación Municipal.
- Un empleado público de esta u otra administración especialista en la materia de que se trata.
- Un empleado público de carrera designado por la Alcaldía, pudiendo dicha designación recaer en un trabajador contratado en régimen laboral, cuando se trate de la selección de personal laboral.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

En los supuestos en los que la designación de los miembros del Tribunal deba recaer en otra Administración y existieran razones de urgencia para proceder a la cobertura de los puestos, transcurrido 1 mes desde el requerimiento de esta Administración, sin que se haya recibido comunicación, la Alcaldía podrá designar al titular y suplente que deban completar el Tribunal.

Con la publicación de la resolución de la lista definitiva, se publicará los nombres de los componentes del tribunal, colaboradores o asesores.

Los miembros de los tribunales para la selección del personal funcionario deberán ser funcionarios o funcionarias que posean una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer al mismo grupo o a grupos superiores. Los miembros de los tribunales para la selección de personal laboral deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer al mismo grupo o categoría profesional o a superiores.

Entre los miembros del Tribunal para la selección del personal funcionario interino se sustituirá el primer vocal por un funcionaria o funcionario de la especialidad designado por la Alcaldía.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, cuando las características o la dificultad de la prueba así lo demanden, los cuales colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

Con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de lo que dispone la Orden de 17 de Julio de 1989, de la Conselleria de Administración Pública, sobre el Uso del Valenciano, el tribunal incorporará los asesores especialistas que sean necesarios para garantizar la posibilidad de que el aspirante que lo elija pueda realizar las pruebas en valenciano.

6.2. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

Cuando en los miembros del tribunal, colaboradores o asesores, concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la LRJPAC, éstos se abstendrán de intervenir y notificará dicha circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la ley citada.

No podrán formar parte de los tribunales ni ser colaboradores o asesores quienes en los últimos cinco años anteriores a esta convocatoria hayan realizado funciones de preparación de aspirantes a las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública.

6.3. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN.

6.3.1. Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan producirse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden adecuado de las pruebas en todo lo que no esté previsto en estas bases, y también para hacer la interpretación correcta de las bases generales y de las específicas de cada convocatoria.

-
6.3.2. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, excepto el secretario o secretaria que actuara con y sin voto. En cada sesión del tribunal pueden participar los miembros titulares o, si están ausentes, los suplentes: ahora bien, no podrán sustituirse entre si en la misma sesión.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausenta el presidente, éste designará la persona que lo sustituya durante su ausencia entre los vocales que haya.

- 6.3.3. El secretario extenderá un acta de cada sesión, donde hará constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante, en el caso de concurso, y también las incidencias y las votaciones que se produzcan.

Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que refleje el proceso selectivo llevado a cabo.

- 6.3.4. Si los miembros de los tribunales calificadoros, una vez iniciadas las pruebas de la posición o las calificaciones de los méritos del concurso, son cesados en los cargos por cualquier motivo los presidentes, los secretarios de los tribunales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, de manera que se impide la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previamente a los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los cesados y, posteriormente, se harán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo citado, estos nombramientos se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

- 6.3.5. Las actuaciones del tribunal podrán ser recurridas ante el órgano superior jerárquico al que haya dictado la resolución impugnada, en el plazo de un mes, mediante el Recurso de Alzada, a contar desde que las actuaciones se hicieron públicas, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la LRJPAC.

Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62y 63 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Para la resolución del Recurso de Alzada el órgano competente solicitará un informe al tribunal actuante, el cual, en su caso, volverá a constituirse por este motivo, de conformidad con lo que establecen estas bases. El informe vinculará al órgano que debe resolver el recurso cuando pretenda la alteración de la propuesta de nombramiento.

- 6.3.6. Si entrara «alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión» por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 3 días hábiles siguientes a la exposición pública de las puntuaciones de cada

prueba o ejercicio, será el tribunal el que decidirá sobre estas en la siguiente sesión, y lo consignará en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo que se ha establecido en los párrafos anteriores con respecto a la interposición de recursos, que regirá para las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas, el mencionado plazo de 3 días no operará cuando los aspirantes reduzcan ese plazo para realización de ejercicios.

6.4. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Los miembros del tribunal, así como los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razón del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas.

El alcalde-presidente, una vez conocido el número de los aspirantes, establecerá el máximo de asistencias que se deberán meritarse.

Los tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán las mismas categorías que se fijen para los que actúen en la Administración Central del Estado, de acuerdo con el artículo 33.2 del Real Decreto 236/88 citado. Si no hay correspondencia entre las plazas de ambas administraciones o se plantean dudas, las resolverá la Alcaldía-Presidencia atendiendo a criterios de analogía.

BASE SÉPTIMA

7.- INICIO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

7.1.- Las pruebas no podrán empezar hasta que haya pasado un mínimo de quince días hábiles desde la fecha en que se publique el anuncio de admitidos y excluidos de las pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

En este sentido, la fecha, la hora y el lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado por el sorteo público efectuado por la Generalitat Valenciana junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, la composición de los tribunales y la fecha de la constitución de estos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia después de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en la página web municipal www.alzira.es.

El inicio de los restantes ejercicios se anunciarán sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el local en el que se haya realizado la prueba anterior, con una antelación mínima de 12 horas, si se trata del mismo ejercicio y de 48 horas, si se trata de uno nuevo y, en su caso, en la página web municipal, con una antelación de 2 días hábiles.

La duración total del proceso selectivo no excederá de 6 meses, contados entre la fecha de celebración del primer ejercicio y la de publicación de las puntuaciones finales del proceso. No obstante, cuando debido a un elevado número de aspirantes, u otra circunstancia sobrevenida, no sea posible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el mismo en los términos establecidos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

- 7.2. Los aspirantes serán convocados en llamada única. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados conlleva automáticamente la pérdida del derecho a participar en este ejercicio y en los sucesivos y, en consecuencia, quedarán excluidos del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté justificado como es debido y así lo estime el tribunal, podrán examinarse discrecionalmente los aspirantes que no comparecieron al ser llamados, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente y no se dificulte el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

- 7.3. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente se determinará por el sorteo público a que hace referencia la base 7.1, hecho con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas.
- 7.4. Todas las pruebas podrán hacerse indistintamente en valenciano o en castellano, según lo elija el aspirante, salvo que las bases específicas prevean excepcionalmente que se realice en un sola modalidad a razón de la especialidad del puesto.
- 7.5. Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% y que hayan aportado el Certificado de Discapacidad a que se refiere el apartado 4.6 (segundo párrafo), antes del día de celebración de las pruebas, aportarán el pertinente Informe sobre Adaptación de Tiempos y/o Medios de prueba selectiva, emitido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados en aplicación de la ORDEN PRE/1822/2006, de 9 de junio (BOE nº. 140, de 13 de junio de 2006), o regulación que la sustituya.
- 7.6. El Tribunal, excepto por razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

BASE OCTAVA

8.- SISTEMAS SELECTIVOS.

En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de los aspirantes, que podrá consistir en oposición, concurso-oposición y excepcionalmente concurso, siempre que el sistema quede informado y razonado.

8.1- OPOSICIÓN.

Se entiende por oposición el sistema basado en la realización de sucesivas pruebas de selección, tanto de carácter obligatorio y eliminatorio como voluntarias, dirigidas a determinar la aptitud, la capacidad y los conocimientos de los aspirantes, en relación con las funciones de las plazas convocadas.

8.2. CONCURSO.

Es el sistema por el que se comprueba y se califica la aptitud de los aspirantes a través de la valoración de su formación académica, los conocimientos profesionales y las experiencias concretas que serán acreditadas adecuadamente.

8.3. CONCURSO-OPOSICIÓN.

Se trata del sistema selectivo que une los anteriores y en el que se valora tanto la preparación teórica del aspirante como su experiencia concreta por lo que se refiere a funciones propias de la plaza vacante que se vaya a proveer.

8.4. Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer un PERÍODO DE PRÁCTICAS, un curso selectivo o los dos sistemas a la vez, como última fase del procedimiento de selección de los aspirantes.

Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En el resto de los colectivos, en los casos que legalmente se permita.

BASE NOVENA.

9.- CALIFICACIÓN.

9.1. OPOSICIÓN

- 9.1.1. Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de diez puntos. Será necesario llegar a un mínimo de cinco puntos o apto para hacer el ejercicio siguiente, según se establezca en las bases específicas.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinarán por la media resultante de las calificaciones otorgadas para cada miembro del tribunal, siempre y cuando no se trate de un test.

El resultado total de los ejercicios obligatorios y eliminatorios se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de los ejercicios que obtengan la mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas. Los aprobados accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios voluntarios.

En todas las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, tanto del personal funcionario como laboral, deberá realizarse un ejercicio obligatorio y no eliminatorio sobre conocimientos del valenciano.

- 9.1.2. Si las bases específicas prevén ejercicios voluntarios y no eliminatorios se puntuarán de 0 a 3 puntos.
- 9.1.3. La relación de los aspirantes que han superado las pruebas se formará con los que, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieren carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. Dicha relación dará comienzo con el aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, en su caso, cuando el número de incluidos en la misma coincida con el número de puestos convocados, resolviéndose en caso de empate en la forma prevista en la convocatoria. Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.
- 9.1.4. En los ejercicios en que sea posible y cuando lo determine el tribunal, una vez finalizados éstos, el tribunal podrá aclarar en cada aspirante sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

9.2. CONCURSO.

Los méritos serán lo que se prevén en las bases específicas de cada convocatoria.

9.3. CONCURSO-OPOSICIÓN.

- 9.3.1. El concurso-oposición es el procedimiento de selección en el que, además de la fase de pruebas selectivas, se realiza otra fase en la que se evalúan los méritos y experiencia de los aspirantes en la forma que se determine en la convocatoria.
- 9.3.2. Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio de la fase de oposición.
- 9.3.3. Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, tras haber realizado los ejercicios obligatorios y haber superado todos los que tuvieren carácter eliminatorio deben pasar a la fase de concurso,

emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación acreditativa de los meritos y experiencia previstos en la convocatoria.

Solamente se puntuaran los meritos obtenidos o computados por los/as participantes, hasta la fecha de finalización de presentación de instancias.

Los méritos de la fase de concurso hay que acreditarlos mediante originales o fotocopias compulsadas, en el momento en que por el tribunal se declare la lista de aprobados de la fase de oposición, y no se tendrá en cuenta ningún mérito que no se acredite en ese momento.

En la fase de concurso se podrán valorar los siguientes méritos, según lo previsto en la respectiva convocatoria:

A) Antigüedad y grado:

Antigüedad: A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la administración Pública.

Grado: el grado personal consolidado por los aspirantes se podrá valorar teniendo en cuenta:

- Grado consolidado inferior al del puesto solicitado.
- Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado.

B) Formación:

B.1 Titulación académica: cualquier titulación académica de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la que sirvió para ello.

B.2 Cursos de formación y perfeccionamiento: se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos.

B.3 Valenciano: el conocimiento del valenciano se valorará previa acreditación de estar en posesión del correspondiente serán acreditados por alguno de los medios establecidos en el Decreto 33/1999., de 9 de marzo del Gobierno Valenciano.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria, valorándose exclusivamente en este último caso la

disposición de niveles -entendidos como cursos completos superados- superiores al exigido.

B.4 Idiomas comunitarios: se podrán valorar los cursos, o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente al título expedido por la universidad o escuela oficial de idiomas.

C) Méritos específicos.

En cada convocatoria se establecerán los méritos específicos a valorar para las plazas que se convoquen, que podrán consistir, alternativa o conjuntamente, en los siguientes:

C.1. Las titulaciones académicas y los cursos de formación que se indiquen, en materias que estén relacionadas con las funciones del puesto.

Las titulaciones académicas serán siempre distintas de las que pudieran tener el puesto de trabajo como requisito, y de igual o superior nivel al de las exigidas para pertenecer al grupo de titulación respectivo.

C.2. La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores. En cada convocatoria se señalará el baremo a aplicar, poniendo en relación las condiciones y méritos exigibles, así como los criterios que se seguirán para su valoración objetiva. La máxima puntuación que pueda asignarse a un concursante por cada uno de los apartados A), B) y C) no deberá ser nunca inferior a un 10 por 100 ni superior a un 50 por 100 de la puntuación máxima que puede obtener por todos los méritos puntuables.

D) Entrevista.

En las convocatorias de acceso a plazas correspondientes a los subgrupos A1 y A2, las bases específicas podrán prever la presentación de una memoria y/o la realización de una entrevista que versará sobre aspectos relacionados con el puesto de trabajo convocado.

- 9.3.4. Finalizadas ambas fases, se procederá a obtener la lista de aspirantes seleccionados y su orden de puntuación con todos los que hayan superado la fase de oposición, sumando la puntuación obtenida en la fase de concurso, y procediendo en la forma prevista en el punto 5 del artículo del Decreto 33/99, de 9 de marzo. A continuación se procederá en la forma que se determina en el punto 6 del mismo artículo.
- 9.3.5. En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, en función del perfil del puesto.

9.4. PRÁCTICAS O CURSOS SELECTIVOS.

- 9.4.1. Las prácticas y el curso selectivo, o ambos si concurren, serán calificados por el mismo tribunal calificador que actuó en las fases anteriores del procedimiento selectivo, entre 0 y 10 puntos.

Sólo se considerará que los han superado los aspirantes que lleguen a cinco puntos, como mínimo.

- 9.4.2. El tribunal calificador podrá tener en cuenta los trabajos realizados por los funcionarios y profesores que hayan impartido sus enseñanzas y controlado el rendimiento o si se considera oportuno, hacer una entrevista con los mismos funcionarios en prácticas en los casos en que haya duda sobre su calificación. Los informes y las propuestas antes aludidos no serán vinculantes para el tribunal calificador y los funcionarios y los profesores que los hayan emitido o formulado o los que de ellos sean citados y concurren a las sesiones de este tribunal serán considerados, en su caso, colaboradores y, por lo tanto, sin facultades de calificación y de resolución definitivas.
- 9.4.3. Las calificaciones obtenidas en el período de prácticas en el curso selectivo se sumarán a las obtenidas en las fases anteriores, constituirán la calificación final y establecerán el orden en que queden los aspirantes como funcionarios de carrera.
- 9.4.4. Las retribuciones de los funcionarios nombrados en prácticas serán las prevista en el Real Decreto 456/86, de 10 de febrero, de Retribuciones de Funcionarios en Prácticas (BOE núm. 56 de 6 de marzo de 1986) o las disposiciones aplicables en el momento del nombramiento.
- 9.4.5. En los casos de empate en las calificaciones finales, el tribunal aplicará las reglas siguientes:
- a) En caso de concurso-oposición a favor de quien obtenga la mayor puntuación en la oposición.
 - b) Cuando se trate sólo de oposición y continúe el empate, se propondrá hacer el nombramiento a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en los ejercicio prácticos.
 - c) Si continúa el empate, la propuesta se efectuará a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico.
 - d) Si aún continúa el empate, se propondrá el aspirante de mayor edad.

BASE DÉCIMA.

10. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

- 10.1. El mismo día que se adopten los acuerdos correspondientes se expondrán, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en otros lugares que indiquen las

leyes, las calificaciones de cada ejercicio de la oposición, las puntuaciones del concurso y de las prácticas o cursos selectivos, así como la lista a la que hace referencia el apartado 11.1.

- 10.2. Cuando se trate del sistema de concurso o de concurso-oposición, se harán públicas las puntuaciones concretas otorgadas a los aspirantes por aplicación de cada uno de los méritos específicos valorables y la puntuación final, antes, si procede, de la celebración del primer ejercicio, mediante el anuncio fijado en el tablón de anuncios municipal.

BASE UNDÉCIMA.

11.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL.

- 11.1. Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales harán públicas, en el lugar o lugares donde se haya hecho el último ejercicio o en aquellos lugares otros que considere oportunos, las relaciones de aspirantes aprobados por orden de la puntuación final obtenida, con un número que no podrá ser superior al de las plazas convocadas excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados, o, si se trata de personal laboral, la propuesta de contratación.

- 11.2. En el acta de la última sesión, se incluirá, si procede, la lista de los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y finalizada la fase de concurso, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de ser nombrados funcionarios interinos o ser contratados eventualmente, para cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan, ordenados de mayor a menor según la puntuación obtenida del concurso oposición.
- 11.3. Sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso pudieran haber incurrido, cuando alguno de los aspirantes aprobados renunciase a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o renunciaren con anterioridad al nombramiento o toma de posesión se anularán las actuaciones respecto de ellos y por la Alcaldía-Presidentencia se nombrará a un número de aspirantes igual al de excluidos, de acuerdo con el orden establecido por el tribunal en la lista definitiva de aspirantes aprobados.

BASE DUODÉCIMA.

12.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

12.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente día al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el tribunal presentarán los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su compulsación.
- b) Copia bastantada o fotocopia compulsada de la titulación exigida o justificante de haber pagado los derechos para su expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- c) Fotocopia compulsada de los certificados, los diplomas o los títulos que, homologados por la Generalidad Valenciana, acrediten los conocimientos del valenciano.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, y de no hallarse incapacitado.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o que sea incompatible con el ejercicio de las funciones, expedido por la Conselleria de Sanidad.
- f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías un certificado de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite esta condición, y también la capacidad y la compatibilidad para desarrollar las tareas y las funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

12.2. Quien tenga la condición de funcionario público contratado en régimen laboral por organismos públicos estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvo su nombramiento anterior por tanto, deberá presentar únicamente el certificado del ministerio, de la corporación local o del organismo público del que dependa, justificativo de su condición de funcionario y del cumplimiento de las condiciones y requisitos indicados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en un expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes indicada.

12.3. Los méritos específicos se acreditarán en general mediante una copia bastantada, una fotocopia compulsada o un justificante de haber

pagado los derechos para su expedición, sin perjuicio de las presentaciones anteriores.

- 12.4. La no presentación de la documentación dentro del plazo indicado, excepto en casos de fuerza mayor o si de la presentación de los documentos se desprende el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o en caso de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirantes. En este sentido, conllevará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal por lo que se refiere a los aspirantes y la imposibilidad de nombrarlo, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que haya podido incurrir. En dicho caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, por orden de la puntuación obtenida, que hayan superado las pruebas y que tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la anulación indicada, de conformidad con la base duodécima.

BASE DECIMOTERCERA.

13. NOMBRAMIENTO O TOMA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIO, CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL Y PRESENTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA.

- 13.1. Presentada la documentación por los interesados y si ésta es conforme, el órgano municipal competente hará el nombramiento, como funcionario de carrera o autorizará la contratación en régimen laboral de los aspirantes propuestos por el tribunal.
- 13.2. Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un periodo de prácticas, un curso selectivo o los dos sistemas al mismo tiempo, los aspirantes propuestos por el tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas o contratados temporalmente hasta su finalización. El nombramiento como funcionarios de carrera o la contratación por tiempo indefinido únicamente podrá hacerse una vez superados con provecho los periodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

Quienes no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

Quienes no superen el curso selectivo podrán incorporarse al inmediatamente posterior, con la puntuación asignada al último de los que participan en el mismo. Si no lo superan, perderán todos sus derechos.

- 13.3. Los nombramientos serán notificados a los interesados, que deberán tomar posesión en el plazo de 48 horas si viven en la misma localidad o de un mes si viven en una localidad diferente.

En el mismo plazo, si procede, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión de la plaza dentro del plazo indicado perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario nombrado o el contratado deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 31.c del decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y en el Real decreto 707/79, de 5 de abril (BOE núm. 83 de 6 de abril de 1.979).

BASE DECIMOCUARTA.

14.- INCIDENCIAS.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

BASE DECIMOQUINTA.

15.- IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Contra el acuerdo aprobatorio de las bases, tanto generales como específicas, el cual es definitivo en vía administrativa, los interesados legitimados podrán interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, contado desde la día siguiente de la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si transcurre un mes desde el día siguiente de la interposición del recurso de reposición sin que haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a elección suya, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de 6 meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, a elección suya, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente de la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- c) Contra todos los actos administrativos definitivos que se deriven de las bases, podrán los interesados interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 4/99, de modificación de la LRJPAC, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las bases y normas vinculan la administración a los tribunales de selección de las distintas convocatorias y a quienes participan.

En cualquier momento, siempre antes de la convocatoria de cada plaza, mediante la presentación de instancias por los aspirantes, la Alcaldía-Presidencia podrá modificar o dejar sin efecto las bases mediante la adopción de la correspondiente resolución, que será publicada en la forma oportuna.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se atenderá a lo que prevén los artículos 102 y 106 de la LRJPAC.

BASE DECIMOSEXTA.

16.1. La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y un anuncio en extracto en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o las derogue.

16.2. Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación y figurarán adjuntas a estas.

En todo aquello que las bases específicas no establezcan lo contrario, las convocatorias de las pruebas selectivas se regirán por estas bases generales y será suficiente, en este sentido, con la referencia la número y a la fecha de la publicación en los boletines oficiales de la provincia y del Estado.

16.3. Estas bases se hallan a disposición de los interesados en las dependencias municipales, así como en Internet.

El Ayuntamiento facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria.

Alzira, 3 de febrero de 2009

EL ALCALDE